

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 62/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 62/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE ESPECIALIZACION, NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- La especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial de la Federación cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo, y 94, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad;

QUINTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- El artículo 39 de la Ley Orgánica mencionada señala que cuando se establezcan en un Circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda, de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

SEPTIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veinte de octubre dos mil cuatro, aprobó la especialización de los tribunales colegiados del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del quince de noviembre de dos mil cuatro, los tribunales colegiados del decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, serán especializados: dos en materias administrativa y civil, y dos en las materias penal y de trabajo.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los tribunales colegiados que se especializan conservarán la residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito.
Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito.
Tercer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

TERCERO.- Los tribunales colegiados especializados en materias administrativa y civil del decimonoveno Circuito conocerán de los asuntos que señala el artículo 37, fracciones I, incisos b) y c); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- Los tribunales colegiados especializados en materias penal y de trabajo del decimonoveno Circuito conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos a) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del propio ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- A partir del quince de noviembre de dos mil cuatro la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en la sede referida, la cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los tribunales colegiados en materias penal y de trabajo del decimonoveno Circuito, contarán con una oficina de correspondencia común, la que iniciará funciones en la fecha antes precisada, por lo que se autoriza y establece el uso obligatorio del sistema computarizado de recepción y distribución de los asuntos del conocimiento de dichos tribunales, el que deberá observar los lineamientos establecidos en el acuerdo general referido en el párrafo que antecede.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban desde el quince de noviembre de dos mil cuatro en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, serán distribuidos por ésta entre los tribunales especializados en dichas materias, de acuerdo con el sistema computarizado que tiene instalado.

Similar forma de reparto de expedientes deberá realizar la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

SEPTIMO.- El Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Tercer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.

El Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Cuarto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.

OCTAVO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.

El Cuarto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.

La entrega de expedientes ordenada en el presente punto de acuerdo y en el inmediato anterior, se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la especialización.

NOVENO.- Se exceptúan del reparto mencionado en los dos puntos de acuerdo que anteceden los expedientes que ya hubieran sido listados y los que se encuentren en archivo definitivo.

Los expedientes en archivo definitivo que requieran de alguna actuación se enviarán al tribunal colegiado al que se hayan remitido asuntos con anterioridad, en términos de la distribución ordenada en los puntos séptimo y octavo del presente acuerdo, en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento el sistema de distribución por materia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda; hecho lo anterior, enviará el asunto al tribunal colegiado que conforme a la distribución le haya correspondido.

DECIMO.- Respecto de la distribución de los expedientes tratándose de asuntos relacionados deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los tribunales colegiados que se especializan conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de materia permanezcan en el tribunal ahora especializado.

Los expedientes que reciban los órganos jurisdiccionales cuya especialización se determina y los nuevos que les sean turnados, se registrarán en libros de gobierno nuevos, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los libros de gobierno del órgano jurisdiccional de origen.

DECIMOSEGUNDO.- Los secretarios de acuerdos de los tribunales colegiados, con el visto bueno del presidente de su tribunal, deberán elaborar acta de entrega y recepción de los expedientes que envíen y que reciban, de la cual remitirán un ejemplar a la oficina de correspondencia común de sus materias, para regular el ingreso de los asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre ellos. Además, en los libros de gobierno del índice de dichos tribunales se hará constar la entrega efectuada.

Asimismo, deberán registrar en los libros de gobierno la certificación del cierre de los mismos.

DECIMOTERCERO.- Los presidentes de los tribunales colegiados que se especializan deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

DECIMOCUARTO.- Desde el quince de noviembre de dos mil cuatro, el Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa; Tamaulipas, cambiará su denominación por la de Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito y conservará la competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

DECIMOQUINTO.- A partir del quince de noviembre de dos mil cuatro, los actuales integrantes de los tribunales colegiados primero, segundo, tercero y cuarto del decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y quinto tribunal colegiado del Circuito referido, con sede en Reynosa, Tamaulipas, serán los titulares de los tribunales colegiados primero y segundo en materias administrativa y civil, tercero y cuarto en materias penal y de trabajo del Circuito aludido, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, respectivamente.

DECIMOSEXTO.- Se modifica el Acuerdo General número 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados: cuatro especializados, dos en materias administrativa y civil; y dos en materias penal y de trabajo, todos con residencia en Ciudad Victoria; así como uno mixto, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

...

...”

DECIMOSEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el quince de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 62/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Fecha de Inicio de Especialización, Nueva Denominación y Competencia de los Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito, con Residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Mencionados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinte de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 63/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al reinicio de funciones de seis Juzgados de Distrito Itinerantes, al apoyo temporal que brindarán a diversos Juzgados de Distrito; así como al domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 63/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL REINICIO DE FUNCIONES DE SEIS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES, AL APOYO TEMPORAL QUE BRINDARAN A DIVERSOS JUZGADOS DE DISTRITO; ASI COMO AL DOMICILIO, COMPETENCIA, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago o cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

SEXTO.- Derivado de los informes estadísticos presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito, así como del análisis de los registros institucionales correspondientes y de los problemas de rezagos o de las cargas excesivas de trabajo existentes en los mismos, motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes con domicilio en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció treinta y tres juzgados de Distrito Itinerantes;

SEPTIMO.- Por diversos acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, previo estudio realizado con respecto al efectivo abatimiento de las cargas excesivas de trabajo, se determinó la conclusión de funciones de los juzgados cuarto, séptimo, décimo, decimocuarto, decimoséptimo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de Distrito itinerantes;

OCTAVO.- En atención al ingreso de varios jueces de Distrito a la Especialización en Administración de Justicia en tribunales de Circuito, Sexta Generación, derivado del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito, se provocó una situación que hizo imperiosa la necesidad de satisfacer el servicio en lo inmediato, por lo cual la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Acuerdo CCNO/5/2004, determinó comisionar temporalmente a los entonces titulares de los juzgados de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales a partir del nueve de marzo del presente año y, por ende, resolvió la suspensión temporal de funciones de los veintiséis juzgados de Distrito Itinerantes restantes;

NOVENO.- En el punto Quinto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se estableció que el personal de apoyo jurisdiccional y administrativo que laboraba en dichos juzgados de Distrito estaría a disposición de la Dirección General de Recursos Humanos y, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se les comisionaría temporalmente a los órganos jurisdiccionales del Primer Circuito que necesitaran apoyo, atendiendo principalmente a las cargas excesivas de trabajo;

DECIMO.- Con motivo del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, en sesión Plenaria de siete de mayo del año en curso, se aprobó la lista de vencedores a dicho cargo;

DECIMOPRIMERO.- Por la preparación demostrada por los servidores públicos precisados en el considerando que antecede, así como la adicional adquirida en cursos específicos impartidos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó prudente su adscripción inmediata en once juzgados de Distrito itinerantes, por lo que mediante Acuerdo General 57/2004, reiniciaron funciones once juzgados de Distrito itinerantes en aquellos lugares donde consideró necesaria su ayuda por el alto número de expedientes que se manejan;

DECIMOSEGUNDO.- A pesar del esfuerzo realizado por el Consejo de la Judicatura Federal para tomar medidas que coadyuven a reducir las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, éstas continúan siendo excesivas en algunos de ellos, por lo cual y, atendiendo a las restricciones presupuestales existentes, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que al efecto presentó la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en sesión de dieciocho de octubre del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el reinicio de funciones de otros seis juzgados de Distrito itinerantes para que coadyuven con el dictado de las sentencias a los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, así como a los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del tres de noviembre de dos mil cuatro, reinician funciones los juzgados decimosexto, decimoctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de Distrito itinerantes.

SEGUNDO.- La plantilla de personal de los juzgados de Distrito itinerantes que reinician funciones será integrada por: un juez de Distrito, un secretario y un oficial judicial, en términos de lo que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO.- Los órganos jurisdiccionales itinerantes apoyarán de manera temporal a los juzgados de Distrito en los Estados de Sonora, con residencia en Hermosillo y Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre, de la siguiente manera:

Los juzgados de Distrito Itinerantes Decimosexto, Decimoctavo y Decimonoveno a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.

Los juzgados de Distrito Itinerantes vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre.

CUARTO.- El domicilio de los juzgados decimosexto, decimoctavo y decimonoveno de Distrito itinerantes será el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson 253, colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- El domicilio de los juzgados vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de Distrito itinerantes será el ubicado en avenida Mirador 6500, Fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31236, Chihuahua, Chihuahua.

SEXTO.- Los juzgados de Distrito itinerantes coadyuvarán en el dictado de las sentencias de los juzgados de Distrito de origen a los que presten apoyo.

SEPTIMO.- Los juzgados de Distrito itinerantes que reinician funciones continuarán utilizando sus mismos libros de gobierno, de conformidad con lo señalado en los Acuerdos Generales 49/2003, 58/2003 y 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los cuales asentarán la certificación respectiva de reinicio y registrarán los asuntos de manera progresiva a partir del último registro que conste en el libro.

OCTAVO.- A partir del tres de noviembre de dos mil cuatro, los juzgados de Distrito que reciban el apoyo precisado en el punto tercero de este acuerdo, conforme vayan celebrando sus audiencias constitucionales o coloquen en estado de resolución los expedientes a su cargo, de cada dos de esos asuntos, deberán entregar uno a la oficina de correspondencia común respectiva para su distribución, de forma aleatoria y equitativa entre los juzgados de Distrito Itinerantes.

La distribución se realizará mediante boleta que emita la propia oficina de correspondencia común fue turnado el asunto. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes.

El juzgado de Distrito de origen deberá notificar a las partes a qué juzgado de Distrito itinerante le correspondió el turno para resolver el asunto remitido; lo cual realizará después de recibida la boleta indicada en el párrafo anterior.

Independientemente de lo precitado, el juzgado de Distrito itinerante remitirá al juzgado federal de origen el acuse de recibo correspondiente.

Los titulares de los juzgados de Distrito itinerantes informarán a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos el número de asuntos inicialmente recibidos y posteriormente, cada lunes, precisando las cualidades de juicio, materia, así como número de cuadernos.

NOVENO.- Dictado el fallo, mediante acta circunstanciada, los juzgados de Distrito itinerantes por medio de la oficina de correspondencia común respectiva, deberán devolver los expedientes y sus anexos a los juzgados de origen, acompañando el disquete que contenga la resolución correspondiente, a fin de que éstos procedan a imprimir las copias necesarias para la notificación de la sentencia y practiquen la misma.

DECIMO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por el juez de Distrito de origen a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

El juez de Distrito de origen reportará la baja de los expedientes resueltos por el juzgado de Distrito itinerante en el sistema tradicional.

Los titulares de los juzgados de Distrito itinerantes deberán enviar por separado y dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Unidad de Estadística y Planeación judicial y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, a esta última, en el formato que ya se ha establecido.

DECIMOPRIMERO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Adscripción; y, la de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el tres de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- En el mes de enero de dos mil cinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, evaluará el resultado de las medidas tomadas en el presente Acuerdo General.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 63/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Reinicio de Funciones de Seis Juzgados de Distrito Itinerantes, al Apoyo Temporal que Brindarán a Diversos Juzgados de Distrito; así como al Domicilio, Competencia, Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Organos Jurisdiccionales Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinte de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 64/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y sede indicada; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 64/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE QUERETARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADA; A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA REFERIDOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERETARO, CON SEDE EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, entre otros, se transformará temporalmente, en juzgado segundo de Distrito "A" y juzgado segundo de Distrito "B" e iniciarán funciones el dieciséis de junio de dos mil uno, con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el incremento en el ingreso de asuntos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito de la sede referida;

SEXTO.- En sesión de quince de octubre de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEPTIMO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del juzgado de Distrito mencionado en el punto anterior, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado segundo en la residencia indicada y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del nuevo órgano jurisdiccional federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Distrito "A" y del Juzgado Segundo de Distrito "B", en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, a partir de las veinticuatro horas del siete de noviembre de dos mil cuatro.

El ocho de noviembre de dos mil cuatro reinicia funciones el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con la nueva plantilla de personal autorizada, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- El titular del juzgado segundo de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado segundo de Distrito "A" que concluye funciones en el Estado y residencia precisados, hasta el siete de noviembre de dos mil cuatro.

Los expedientes archivados definitivamente hasta antes del dieciséis de junio de dos mil uno, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Querétaro, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "A" que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Querétaro, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Querétaro, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de un nuevo órgano jurisdiccional federal que se denominará Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la ciudad de Querétaro.

El órgano jurisdiccional mencionado iniciará funciones el ocho de noviembre de dos mil cuatro y su domicilio será el ubicado en la calle de José Siurob 13, colonia Alameda, código postal 76040, Querétaro, Querétaro.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto que antecede, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, realizará sus funciones con la plantilla de personal autorizada al referido órgano jurisdiccional federal.

SEPTIMO.- El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil uno al siete de noviembre del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

El titular del juzgado precisado con antelación deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que hayan registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "B", que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

OCTAVO.- El titular del juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, objetos, valores y otros entregados, respectivamente, al juez cuarto de Distrito en la sede referida.

El titular del juzgado segundo de Distrito indicado en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y a la oficina de correspondencia común para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa, tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

NOVENO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por los jueces de Distrito a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto quinto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que del ocho al catorce de noviembre estará de turno el juzgado segundo; del quince al veintiuno de noviembre, el juzgado cuarto; del veintidós al veintiocho de noviembre, el juzgado tercero de Distrito; del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre, el juzgado primero de Distrito; y así sucesivamente.

DECIMOPRIMERO.- Los actuales juzgados de Distrito que están en funciones en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas; asimismo, realizarán sus labores con la nueva plantilla de personal autorizada.

DECIMOSEGUNDO.- A Partir del ocho de noviembre de dos mil cuatro, los actuales titulares de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se harán cargo de los Juzgados Segundo de Distrito y Cuarto de Distrito en la entidad y sede mencionadas, respectivamente.

DECIMOTERCERO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

...

...

3.- Cuatro juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre."

DECIMOCUARTO.- El Pleno o las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el siete de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 64/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; al Reinicio de Funciones del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y Sede Indicada; a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y Residencia Referidos; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con Sede en la Ciudad del Mismo Nombre, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinte de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendiá, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.